

### **ORDENANZA 9309**

**ARTICULO 1º:** Modificase el [Artículo 5º de la Ordenanza 8766/97](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 4º:** Las personas que fueran víctimas de actos de discriminación podrán efectuar denuncia verbal o escrita en el Juzgado de Faltas Municipal, según lo establece la Ordenanza 6147 (Código de Faltas) en sus artículos 343, 346, 350 y 358. El Juzgado otorgará una planilla para ser llenada por el damnificado en la que constará: fecha y horario del incidente, lugar en el que se produjo, presencia de testigos y características del mismo. A posteriori de su decisión girará las actuaciones correspondientes a la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad, a la Defensoría Ciudadana y a la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante para su notificación y seguimiento posterior"

**ARTICULO 2º:** Modificase el [Artículo 5º de la Ordenanza 8766/97](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 5º:** En los lugares que determina la presente deberá ser fácilmente visible en el acceso al mismo un cartel con la siguiente inscripción: "No se podrá obstruir, restringir o impedir el acceso por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, posición gremial o política, sexo, posición económica, condición social o características físicas personales. Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede recurrir al Juzgado de Faltas Municipal, ubicado en calle 48 y Diagonal 74, donde se le tomará la denuncia correspondiente"

**ARTICULO 3º:** Modificase el [Artículo 5º de la Ordenanza 8766/97](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7º:** Será de carácter obligatoria y prestada por empresas de seguridad, las que deberán establecer una sociedad regularmente Constituida de conformidad con los tipos societarios instituidos en la Ley de Sociedades Comerciales, con finalidad social única o en su defecto conformarse como cooperativa regularmente constituida de acuerdo con la Ley de Cooperativas, con objeto social único. Asimismo, deberán estar registradas en la Municipalidad de La Plata.

- a. Las personas que desempeñen tareas de seguridad deben ser mayores de dieciocho (18) años, tener EGB completa, examen de aptitud psicofísica expedido por la Municipalidad, residir en la región (La Plata, Berisso y ensenada). No podrán tener causas penales ni exoneraciones de organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

- b. Cada establecimiento deberá contar con un (1) agente de seguridad cada ciento cincuenta (150) personas presentes. Estos deberán estar convenientemente identificados con nombre, apellido y fotografía, como así también el nombre de la empresa empleadora.
- c. Se sancionará con una multa de 50 a 2000 módulos al establecimiento que no cumpla con los incisos a) y b); luego de dos multas consecutivas, de persistir la infracción se sancionará con clausura temporaria o definitiva del comercio.
- d. La empresa encargada de la seguridad en los comercios anteriormente mencionados, deberán obligatoriamente Capacitar a su personal a su cargo mediante cursos que dictarán organismos dependientes de la Municipalidad a saber: Subsecretaría de Control Urbano, Secretaría de Salud, Dirección de Derechos Humanos y estarán a cargo de docentes de la Universidad Nacional de La Plata
- e. Los cursos de capacitación tendrán una duración de cien (100) horas como mínimo y contarán con los siguientes contenidos:
  - 1. Sistema de protección de derechos humanos en la Provincia de Buenos Aires.
  - 2. Derechos constitucionales de niños y adolescentes.
  - 3. Deberes, derechos y responsabilidades de los ciudadanos.
  - 4. Responsabilidad de los organismos públicos y privados.
  - 5. Técnicas interdisciplinarias de mediación social para la resolución de conflictos.
  - 6. Conocimientos básicos sobre seguridad y prevención de accidentes en edificios de confiterías o comercios afines.
  - 7. Conocimiento de psicología infanto juvenil. Técnicas de control social, drogadicción y sus efectos sociales.
  - 8. Capacitación en maniobras de reanimación y primeros auxilios.
  - 9. Perfil, misiones y funciones del personal de seguridad que trabaja con jóvenes.
- f. El curso de capacitación será de carácter obligatorio debiendo aprobarse el mismo mediante un examen final. Aprobada la capacitación se otorgará una licencia que tendrá vigencia por tres (3) años. La renovación se realizará mediante un examen sobre los contenidos del curso vigente.

**ARTICULO 4º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**ARTICULO 5º:** De forma.